

681



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Alejandra
ANG
DIPUTADA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a 27 de marzo de 2026.

Asunto: Se remite iniciativa de reforma.

Oficio no. DAMAH/276/2026.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y TRANSPARENCIA;** para que sea incluida en el Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno de este Congreso, a realizarse según el calendario vigente (**se anexa documento de iniciativa original**).

Sin otro particular por el momento, me despido reiterándole mis consideraciones.


ATENTAMENTE 27 MAR 2026
DESPACHADO
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



C.c.p. Expediente

RECIBIDO 27 MAR 2026 15:10
OFICIALIA DE PARTES



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y TRANSPARENCIA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como preámbulo, se menciona que a partir de la fecha 20 de diciembre de 2024, tuvo vigencia la reforma Constitucional en materia de simplificación administrativa, donde posteriormente el Congreso de la Unión expidió Decreto publicado el 20 de marzo de 2025, mediante el cual se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

como la reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el Ámbito local, Baja California, fue de las primeras entidades Federativas en realizar las reformas en consonancia con la Federación, por lo que en fecha 04 de septiembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 139 por el que se reforman diversos artículos a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Derivado de lo anterior, fue que mediante Decreto 146 el Congreso del Estado aprobó la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y la creación de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE) en fecha 16 de septiembre del 2025, y que de conformidad con el artículo primero transitorio dicho Decreto entró en vigor a los 15 días de su publicación en el POE, es decir, el 1 de octubre de 2025.

Ahora bien, es de relevancia enlistar de manera sucinta, algunas facultades y responsabilidades relevantes que ahora las autoridades de control de interno y vigilancia u homólogos en el Estado le son conferidas:

1. Supervisión y Control

- Verificar el **cumplimiento de las obligaciones** de transparencia y acceso a la información en sus entidades. (artículos 67-71)
- Participar en el **Subsistema de Transparencia Estatal**, como representante del poder correspondiente (Artículos 24-27).
- **Colaborar** con la Unidad de Transparencia cuando haya incumplimientos (Art. 35).

2. Colaboración con Unidades de Transparencia



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

- El OIC **debe apoyar y colaborar** con la Unidad de Transparencia para que ésta cumpla sus funciones (Art. 35).
- En caso de negativa de alguna área a entregar información, el OIC puede ordenar la colaboración o dar aviso a la autoridad competente.

4. Capacitación y Mejora Continua

- Debe promover la **capacitación del personal** en materia de transparencia y derecho a la información (Art. 29 y 37).
- Puede participar en el **diseño de programas de mejora continua** en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

5. Responsabilidad Administrativa

- Debe **informar a la autoridad competente** si detecta omisiones, resistencias o actos que puedan generar responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos (Art. 29, fracción XIV; Art. 34, fracción XI).

6. Atención a Observaciones

- Los sujetos obligados están obligados a **atender los requerimientos, recomendaciones y criterios** que emitan las Autoridades garantes (Art. 21, fracción VIII).

Ahora bien, conforme a lo anterior, y aunado a las diferentes actividades en materia de transparencia de la Contraloría Interna de este Poder Legislativo, es que es válido generar certeza jurídica en su actuar por lo que se presenta propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, conforme a lo siguiente:

- Se propone cambiar la **denominación** de la Unidad de Contraloría Interna a la de **Contraloría Interna**. Esto derivado de las reforma



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

constitucional y legal en materia de transparencia, donde las Contralorías ahora fungen como autoridades garantes, aunado a que se alineará con el actual diseño orgánico del Poder Legislativo, con el modelo nacional de OIC, evitando ambigüedades con contralorías de otros poderes o entes y remitiéndose explícitamente a su carácter endógeno de control interno.

- Se considera cambiar la redacción para incorporar el **lenguaje incluyente** en la propuesta.
- Se mejora la **redacción, lingüística y técnica legislativa** en la redacción referente a los artículos sobre la Contraloría Interna.
- En el artículo 81 se propone **reorganizar las funciones generales de la Contraloría Interna** que se contemplan en las leyes aplicables, por lo que se incluye que la Contraloría será la responsable de **conocer de recursos de revocación y reclamación**, conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidad Administrativa y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, dentro de su ámbito de aplicabilidad. Se agrega la obligatoriedad que tiene la Contraloría Interna de **apegarse a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos**, en los procedimientos de responsabilidades administrativas.
- Se **agrega** en el mismo artículo 81, las **nuevas obligaciones que tendrá la Contraloría Interna como Autoridad Garante** en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales. Se incorpora la **obligación de conocer y resolver los recursos de revisión en materia de transparencia**, así como verificar su cumplimiento de sus resoluciones e imponer medidas de apremio y sanción cuando proceda, lo anterior como establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

- Sobre el tema de la **Declaración Patrimonial y de Intereses**, en el artículo 81 TER, se **mejora la redacción** para que refiera que la Contraloría va a **“recibir y registrar”** por medios electrónicos las declaraciones patrimoniales y de intereses; además, se propone **adicionar** que se registrará la **constancia de presentación de declaración fiscal** de las y los servidores públicos que les sea aplicable realizar declaración anual de impuestos ante el SAT, conforme a las reglas del Código Fiscal y la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior tiene relación con los artículos 26 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Dicha propuesta es acorde con la buena práctica actual del Poder Legislativo, en donde de manera responsable las y los servidores públicos ya están cumpliendo con dicha disposición legal.
- En la fracción I, del artículo 81, se **propone** que al **concluir la verificación de evolución patrimonial** de una persona servidora pública, la contraloría pueda **emitir certificados de no anomalías**, esto, acorde con el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
- Se **reubica el texto** relativo donde refiere que la Contraloría Interna **practicará evaluación del desempeño**, la cual, actualmente se tiene descrita en el artículo 81, por lo que por técnica legislativa se propone dicho contenido en la **fracción VIII del artículo 81 TER**, asimismo, se propone emitir opiniones sobre proyectos de actualización de normativa interna del poder legislativo, esto en razón de la naturaleza sustantivas que tienen las contralorías como lo es la **prevención** en los entes de gobierno.
- **Se adiciona la Fracción IX**, del artículo 81 TER, para que la Contraloría Interna realice la **defensa jurídica de sus resoluciones**, así como **certificar los documentos exclusivamente que obren en sus archivos**, esto con la intervención de la persona Titular de la Contraloría, lo anterior para **dotar de mayor certeza jurídica a sus determinaciones** dentro de



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

sede administrativa o sede judicial, como por ejemplo, actos administrativos que generen las propias Autoridades Investigadora, substanciadora y resolutoras.

- **Se adiciona una fracción XI** del artículo 81 TER, a efecto de determinar que la Contraloría Interna ejercerá **las funciones, competencias y atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales** que refiere la Constitución General, la Estatal y sus leyes, tanto la General como Estatales.
- **En el artículo 85**, se prevé que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** deberá **rendir informe de actividades** a la presidencia del Comité de Transparencia por lo menos **dos veces al año**.
- **En el artículo 84** referente a la integración del Comité de Transparencia, se prevé que la Contraloría Interna tenga solo voz más no voto dentro de las sesiones, a fin de preservar la imparcialidad institucional, además de evitar una posible dualidad de funciones o interferencia entre la actuación del Comité y las atribuciones revisoras como Autoridad Garante en materia de Transparencia, con el derecho a voz, tendrá la capacidad de expresión y opinión en las deliberaciones de dicho órgano colegiado, cuidando el deber de mantener una separación funcional y objetiva entre las decisiones internas del Comité y las atribuciones que corresponden en su carácter como autoridad garante, dotando de mayor certeza jurídica, imparcialidad y legalidad en el ejercicio de las funciones en materia de transparencia.

En este sentido y para mayor claridad de la propuesta, se presenta cuadro comparativo en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quedando de la siguiente forma:



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Dirección de Administración;II. Dirección de Contabilidad y Finanzas;III. Dirección de Procesos Parlamentarios;IV. Dirección de Consultoría Legislativa;V. Las Unidades Auxiliares siguientes:<ul style="list-style-type: none">a). Unidad de Asuntos Jurídicos;b). Unidad de Contraloría Interna;	<p>ARTÍCULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>IV. Dirección de Consultoría Legislativa; y</p> <p>V. Contraloría Interna</p>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

- c). Unidad de Transparencia;
- d). Unidad de Comunicación Social; y,
- e). Unidad de Igualdad de Género.

El Poder Legislativo del Estado por mayoría calificada del Pleno y a solicitud de la Junta de Coordinación Política, podrá modificar su estructura orgánica cuando ello sea necesario para apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado, y bajo los términos y condiciones previstas en la Constitución Local.

VI. Las Unidades Auxiliares siguientes:

- a). Unidad de Asuntos Jurídicos;
- b). Unidad de Transparencia;**
- c). Unidad de Comunicación Social; y,**
- d). Unidad de Igualdad de Género.**

El Poder Legislativo del ...



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

<p>El Poder Legislativo observará el principio de paridad de género, en la integración de estas áreas.</p>	<p>El Poder Legislativo observará ...</p>
<p>ARTICULO 62. Corresponde a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos:</p> <p>XVI. Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, la Unidad de Contraloría o cualquiera de los Diputados le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política;</p>	<p>ARTICULO 62. Corresponde a la Comisión de Gobernación...</p> <p>XVI. Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, la Dirección de Administración, la Contraloría Interna o cualquiera de las Diputaciones le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política;</p>
<p>TITULO SEXTO DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPITULO III DE LOS ORGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS</p>	<p>TITULO SEXTO DEL CONGRESO DEL ESTADO CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS</p>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

SECCIÓN VI DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA	SECCIÓN VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA
<p>ARTICULO 81. La Unidad de Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, que tiene a su cargo las funciones de control y evaluación del desempeño de las Direcciones, Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado, así como la atención de quejas y denuncias, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de las y los servidores públicos adscritos a los mismos, y en su caso, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que le corresponda en los términos previstos en las leyes de la materia. Asimismo, la Unidad de Contraloría Interna tendrá a su encargo la substanciación de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial señalados en la Ley de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 81. La Contraloría Interna es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, responsable de practicar auditorías, revisiones y verificaciones; del control y evaluación del desempeño de las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso, al igual que de las áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado; de recibir y atender quejas y denuncias; de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas; conocer de los recursos de revocación y reclamación, en los términos que establezcan las leyes aplicables; y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que le competan, con apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.</p>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

	<p>Asimismo, le corresponde la substanciación de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial en términos de la Ley de la materia.</p> <p>La Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con las competencias establecidas en las leyes de la materia, así como conocer y resolver los recursos de revisión, verificar el cumplimiento de sus resoluciones e imponer medidas de apremio y sanciones cuando proceda.</p>
<p>ARTICULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Unidad de Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de las personas Titulares de las Direcciones y</p>	<p>ARTICULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de las personas Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso y de las</p>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

<p>Unidades Auxiliares del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>La persona Titular de la Unidad podrá designar dentro de su estructura orgánica a las y los servidores públicos que fungirán como autoridades investigadora, substanciadora y en su caso resolutora <u>respectivamente</u>, en donde la función de la Autoridad Substanciadora, en <u>ningún caso</u> podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>La persona Titular de la Unidad de Contraloría Interna deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.</p>	<p>áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>La persona Titular de la Contraloría Interna podrá designar dentro de su estructura orgánica a las personas servidoras públicas que funjan como autoridades investigadora, substanciadora y, en su caso, resolutora, en donde la función de la Autoridad Substanciadora, no podrá ser ejercida por quien tenga funciones de Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>La persona Titular de la Contraloría Interna deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.</p>
<p>ARTICULO 81 TER. Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>ARTICULO 81 TER. Corresponde a la Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:</p>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

<p>I. A través de los medios electrónicos correspondientes, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar las y los Diputados y demás personas servidoras públicas del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior, en términos de la Ley respectiva; así como verificar la evolución patrimonial de las y los servidores públicos de acuerdo con las Leyes y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>II. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado y de las áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado, así como de los particulares señalados en la Ley respectiva, para constituir responsabilidades administrativas, así como aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale las leyes de la materia; y en su caso, hacer las denuncias</p>	<p>I. Recibir y registrar por medios electrónicos, las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de presentación de declaración fiscal de diputaciones y del personal del Congreso y de la Auditoría Superior; verificar su evolución patrimonial y emitir certificado de no anomalías conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>II. Conocer e investigar actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado y de las áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado, así como de los particulares señalados en la Ley respectiva, para efectos de responsabilidades administrativas, así como imponer sanciones y en su caso, formular denuncias ante la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante otras autoridades competentes,</p>
---	--



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

<p>correspondientes ante la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante otras autoridades competentes, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;</p> <p>III. Atender las quejas o denuncias que se presenten con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Establecer y operar los sistemas de información y bases de datos, mediante medios físicos y electrónicos que garanticen una recepción y seguimiento efectivo de las quejas o denuncias que procedan en el ámbito de su competencia;</p> <p>V. Desarrollar las tareas de revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;</p>	<p>prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;</p> <p>III. Recibir y tramitar quejas y denuncias que se formulen con motivo del incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IV. Establecer y operar los sistemas de información y bases de datos, mediante medios físicos y electrónicos que garanticen la recepción y seguimiento efectivo de las quejas o denuncias que procedan en el ámbito de su competencia;</p>
--	--



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

<p>VI. Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas, las políticas, manuales de organización y funciones de las Direcciones y Unidades Auxiliares, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan;</p> <p>VII. Intervenir en los procedimientos de entrega y recepción del Congreso del Estado y Auditoría Superior del Estado, conforme al Reglamento y a la Ley de la materia;</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>V. Realizar revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>VI. Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas (...)</p> <p>VII. Intervenir en los procedimientos de entrega y recepción del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado, conforme al Reglamento y a la Ley de la materia;</p> <p>VIII. Practicar evaluaciones del desempeño a las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso y sus áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado, así como emitir opiniones sobre</p>
--	---



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

<p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>VIII. Las demás, que le señale el Reglamento y la Ley en la materia.</p>	<p>proyectos de actualización de normatividad interna.</p> <p>IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales competentes;</p> <p>X. Expedir con la intervención de la persona titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;</p> <p>XI. Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que establezcan las leyes de la materia, y</p> <p>XII.- Las demás, que le señale el Reglamento y las Leyes en la materia.</p>
---	---



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

<p>El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Contraloría Interna estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.</p>	<p>El desempeño de las atribuciones de la Contraloría Interna estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IX</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>ARTICULO 84. El Comité de Transparencia es el responsable de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, y tendrá las demás atribuciones que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>El Comité de Transparencia se conformará por un número impar, y se integrará por un Presidente que será el Diputado que presida</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN IX</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>ARTÍCULO 84. El Comité de Transparencia es el responsable de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, y tendrá las demás atribuciones que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>I. El Comité de Transparencia se conformará por un número impar, y se integrará por:</p>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

la Comisión de Administración y Finanzas; un Vicepresidente que será el Diputado que designe la Junta de Coordinación Política; así también integran dicho Comité los titulares de cada una de las Direcciones y de las Unidades Auxiliares a que se refiere el artículo 40 de esta Ley. Este órgano deberá adoptar sus resoluciones por mayoría de voto, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que **sus** integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

a) Una Presidencia a cargo de la Diputación que presida la Comisión de Administración y Finanzas, **con derecho a voz y voto;**

b) Una Vicepresidencia, que será la **Diputación** que designe la Junta de Coordinación Política, **con derecho a voz y voto;**

c) Las personas titulares de cada una de las Direcciones y de las Unidades Auxiliares a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la **Contraloría Interna** quien **tendrá derecho solamente a voz, en calidad de invitado permanente.**

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de **votos**, y en caso de empate, la **Presidencia** tendrá voto de calidad.

A las sesiones podrán asistir **personas invitadas** que acuerden las y los integrantes; tendrán voz, mas no voto.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Dada la naturaleza jurídica de las funciones que realiza este Comité, las ausencias de sus integrantes con excepción del Secretario, podrán ser sustituidas por un suplente que ellos mismos designen, los cuales contarán con los mismos derechos y obligaciones de sus titulares. Las ausencias del Secretario Ejecutivo deberán ser sustituidas por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, lo anterior en los términos de la presente Ley y el Reglamento que al efecto expida el Congreso.

El Comité de Transparencia contará con un Secretario Ejecutivo, función que recaerá en el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual tendrá voz pero no voto dentro de las sesiones.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para

Dada la naturaleza jurídica de las funciones que realiza este Comité, las ausencias de sus **personas** integrantes con excepción de **la Secretaría**, podrán ser sustituidas por **una persona** suplente que **ellas mismas** designen, los cuales contarán con los mismos derechos y obligaciones de **sus respectivas personas** titulares. Las ausencias **de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva**, deberán ser sustituidas por **la persona Coordinadora** de la Unidad de Transparencia, lo anterior en los términos de la presente Ley y el Reglamento que al efecto expida el Congreso.

El Comité de Transparencia contará con **una Secretaría Ejecutiva**, función que recaerá en **la persona** Titular de la Unidad de Transparencia, **quien** tendrá voz, **más** no voto, **y será responsable de la convocatoria, integración de expedientes, seguimiento de acuerdos y elaboración de actas.**

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

<p>determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</p> <p>El desempeño de las atribuciones del Comité de Transparencia estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva.</p>	<p>información necesaria para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</p> <p>El desempeño de las atribuciones del Comité...</p>
<p>ARTICULO 85. La Unidad de Transparencia es el área operativa encargada de verificar que los órganos del Congreso den cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poder Legislativo en materia de transparencia y acceso a la información, y tendrá las atribuciones que les establezcan las leyes de la materia.</p>	<p>ARTICULO 85. La Unidad de Transparencia es el área operativa encargada de verificar que los órganos del Congreso den cumplimiento a las obligaciones a cargo del Poder Legislativo en materia de transparencia y acceso a la información, y tendrá las atribuciones que les establezcan las leyes de la materia.</p> <p>La persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá rendir informe de actividades a la presidencia del Comité de Transparencia por lo menos dos veces al año.</p>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

<p>El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Transparencia estará bajo la vigilancia y control del Comité de Transparencia.</p>	<p>El desempeño de las atribuciones (...)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO</p> <p style="text-align: center;">DE HERRAMIENTAS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</p> <p style="text-align: center;">DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉSES</p> <p>ARTICULO 169. La declaración patrimonial será presentada ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉSES</p> <p>ARTICULO 169. La declaración patrimonial y de intereses, y en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal, será presentada ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo, en los términos que establece el artículo 81 TER, fracción I de la presente Ley.</p>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. La Unidad de Transparencia en conjunto con la Contraloría Interna, realizarán la propuesta de Reglamento que deriven de la presente reforma, para que a su vez se someta a consideración del Comité de Transparencia para que, en caso de su aprobación, se remita a la Junta de Coordinación Política para someter a consideración del Pleno, dentro de un plazo de 90 días hábiles.</p> <p>TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y la Contraloría Interna, dentro del marco de sus respectivas competencias, realizarán los lineamientos, manuales y demás ordenamientos legales aplicables para el correcto cumplimiento de</p>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

la presente reforma, así como de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

CUARTO. La Dirección de Administración a través del Departamento de Informática, en colaboración con la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y Contraloría Interna, realizará en un término de **60 días hábiles**, los **ajustes y actualizaciones operativas** necesarias para asegurar la operación continua del apartado de transparencia de la página de internet del Congreso, así como del uso de la **Plataforma Nacional de Transparencia** y de los sistemas internos, incluyendo perfiles y **medidas de seguridad** de la información.

QUINTO. La Contraloría Interna, en su carácter de Autoridad Garante, deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales, los criterios generales para dar cumplimiento al presente Decreto en



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

materia de transparencia y rendición de cuentas

SEXO. La Dirección de Administración, en coordinación con la Unidad de Transparencia y la Contraloría Interna como Organismo Garante, implementará un programa de capacitación obligatorio, con enfoque de accesibilidad y protección de datos personales, dirigido a:

- I) integrantes del Comité de Transparencia;
- II) personal de la Unidad de Transparencia;
- III) personas enlaces de las áreas responsables de obligaciones de transparencia; y
- IV) personal directivo de las Direcciones y Unidades Auxiliares.

El programa deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y deberá abarcar, al menos, solicitudes por la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación y



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

	<p>versiones públicas, prueba de daño, accesibilidad, derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición relacionados con el tratamiento de datos personales (ARCO), seguridad de la información y cumplimiento de resoluciones.</p> <p>SÉPTIMO. Los instrumentos normativos que se opongan al presente Decreto se adecuarán o se dejarán sin efecto dentro de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	--

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor del siguiente:



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la Iniciativa por la que se **reforman** los artículos 40 Fracciones IV, V, VI, 62 fracción XVI, la Sección VI, Capítulo III del Título Sexto; **re reforma el** artículo 81, **adicionando** un último párrafo al mismo, **se reforman** los artículos 81 BIS, 81 TER y **se adicionan** las fracciones VIII, IX, X, XI y XII recorriéndose el subsecuente párrafo del mismo artículo 81 TER; se **reforman** los artículos 84 y 85, **adicionando** a este último un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente; y se **reforma** el artículo 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:

I a la IV.- (...)

IV. Dirección de Consultoría Legislativa; y

V. **Contraloría Interna**

VI. Las Unidades Auxiliares siguientes:

a). Unidad de Asuntos Jurídicos;

b). Unidad de Transparencia;

c). Unidad de Comunicación Social; y,

d). Unidad de Igualdad de Género.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

El Poder Legislativo del ...

El Poder Legislativo observará ...

ARTICULO 62. Corresponde a la Comisión de Gobernación...

XVI. Elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, **la Dirección de Administración, la Contraloría Interna** o cualquiera de **las Diputaciones** le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política;

TITULO SEXTO

DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN VI

DE LA **CONTRALORÍA INTERNA**

ARTÍCULO 81. La **Contraloría Interna** es un órgano dependiente del Pleno del Congreso del Estado, **responsable de practicar auditorías, revisiones y verificaciones; del control y evaluación del desempeño de las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso, al igual que de las áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado; de recibir y atender quejas y denuncias; de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas; conocer de los recursos de revocación y reclamación, en los términos que establezcan las leyes aplicables; y resolver los**



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

procedimientos de responsabilidad administrativa que le competan, con apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, **le corresponde** la substanciación de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial **en términos de** la Ley de la materia.

La Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con las competencias establecidas en las leyes de la materia, así como conocer y resolver los recursos de revisión, verificar el cumplimiento de sus resoluciones e imponer medidas de apremio y sanciones cuando proceda.

ARTICULO 81 BIS. En el desempeño de sus funciones, **la Contraloría Interna** contará con el apoyo y la colaboración de las personas Titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso y **de las áreas homologas** de la Auditoría Superior del Estado.

La persona Titular de la **Contraloría Interna** podrá designar dentro de su estructura orgánica a las **personas servidoras públicas** que **funjan** como autoridades investigadora, substanciadora **y,** en su **caso,** resolutora, en donde la función de la Autoridad Substanciadora, **no** podrá ser ejercida por **quien tenga funciones de** Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

La persona Titular de la **Contraloría Interna** deberá rendir informe de actividades a la Mesa Directiva por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 81 TER. Corresponde a la **Contraloría Interna**, el despacho de los siguientes asuntos:

I. **Recibir y registrar por** medios electrónicos, **las** declaraciones patrimoniales y de intereses, **y la constancia de presentación de declaración fiscal de diputaciones y del personal del Congreso y de la Auditoría Superior; verificar su evolución patrimonial y emitir certificado de no anomalías** conforme a la **Ley de la materia** y demás ordenamientos legales aplicables;

II. Conocer e investigar actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado y de las áreas homologas de la Auditoría Superior del Estado, así como de los particulares señalados en la Ley respectiva, para **efectos de** responsabilidades administrativas, así como **imponer** sanciones **y en su caso, formular** denuncias ante la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o ante otras autoridades competentes, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

III. **Recibir y tramitar** quejas **y** denuncias que se **formulen** con motivo del incumplimiento de las obligaciones de **las personas servidoras públicas** del Congreso del Estado **y de la Auditoría Superior del Estado;**

IV. Establecer y operar los sistemas de información y bases de datos, mediante medios físicos y electrónicos que **garanticen la** recepción y seguimiento efectivo de las quejas o denuncias que procedan en el ámbito de su competencia;

V. **Realizar** revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del **Poder Legislativo del Estado;**



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

VI. Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas (...)

VII. Intervenir en los procedimientos de entrega y recepción del **Congreso y de la Auditoría Superior del Estado**, conforme al Reglamento y a la Ley de la materia;

VIII. Practicar evaluaciones del desempeño a las Direcciones, Unidades Auxiliares del Congreso y sus áreas homólogas de la Auditoría Superior del Estado, así como emitir opiniones sobre proyectos de actualización de normatividad interna.

IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales competentes;

X. Expedir con la intervención de la persona titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

XI. Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que establezcan las leyes de la materia, y

XII.- Las demás, que le señale el Reglamento y las Leyes en la materia.

El desempeño de las atribuciones de la **Contraloría Interna** estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar ante el pleno del Congreso la propuesta de nombramiento correspondiente.

SECCIÓN IX

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

ARTÍCULO 84. El Comité de Transparencia es el responsable de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, y tendrá las demás atribuciones que establezcan las leyes de la materia.

I. El Comité de Transparencia se conformará por un número impar, y se integrará por:

a) **Una Presidencia a cargo de la Diputación** que presida la Comisión de Administración y Finanzas, **con derecho a voz y voto;**

b) **Una Vicepresidencia**, que será **la Diputación** que designe la Junta de Coordinación Política, **con derecho a voz y voto;**

c) **Las personas** titulares de cada una de las Direcciones y de las Unidades Auxiliares a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la **Contraloría Interna quien tendrá derecho solamente a voz, en calidad de invitado permanente.**

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de **votos**, y en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

A **las** sesiones podrán asistir **personas invitadas que acuerden las y los** integrantes; tendrán voz, mas no voto.

Dada la naturaleza jurídica de las funciones que realiza este Comité, las ausencias de sus **personas** integrantes con excepción de **la Secretaría**, podrán ser sustituidas por **una persona** suplente que **ellas mismas** designen, los cuales contarán con los mismos derechos y obligaciones de **sus respectivas personas** titulares. Las ausencias **de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva**, deberán ser sustituidas por **la persona Coordinadora** de la Unidad de Transparencia, lo



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

anterior en los términos de la presente Ley y el Reglamento que al efecto expida el Congreso.

El Comité de Transparencia contará con **una Secretaría Ejecutiva**, función que recaerá en **la persona** Titular de la Unidad de Transparencia, **quien** tendrá voz, **más** no voto, **y será responsable de la convocatoria, integración de expedientes, seguimiento de acuerdos y elaboración de actas.**

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información **necesaria** para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El desempeño de las atribuciones del Comité...

ARTICULO 85. La Unidad de Transparencia es el área operativa encargada de verificar que los órganos del Congreso den cumplimiento **a** las obligaciones a cargo del Poder Legislativo en materia de transparencia y acceso a la información, y tendrá las atribuciones que les establezcan las leyes de la materia.

La persona Titular de la Unidad de Transparencia deberá rendir informe de actividades a la presidencia del Comité de Transparencia por lo menos dos veces al año.

El desempeño de las atribuciones (...)



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉSES

ARTICULO 169. La declaración patrimonial y de intereses, y en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal, será presentada ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo, en los términos que establece el artículo 81 TER, fracción I de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia en conjunto con la Contraloría Interna, realizarán la propuesta de Reglamento que deriven de la presente reforma, para que a su vez se someta a consideración del Comité de Transparencia para que, en caso de su aprobación, se remita a la Junta de Coordinación Política para someter a consideración del Pleno, dentro de un plazo de 90 días hábiles.

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y la Contraloría Interna, dentro del marco de sus respectivas competencias, realizarán los lineamientos, manuales y demás ordenamientos legales aplicables para el correcto cumplimiento de la presente reforma, así como de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Apertura Institucional para el Estado de Baja California y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

CUARTO. La Dirección de Administración a través del Departamento de Informática, en colaboración con la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y Contraloría Interna, realizará en un término de 60 días hábiles, los ajustes y actualizaciones operativas necesarias para asegurar la operación continua del apartado de transparencia de la página de internet del Congreso, así como del uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los sistemas internos, incluyendo perfiles y medidas de seguridad de la información.

QUINTO. La Contraloría Interna, en su carácter de Autoridad Garante, deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales, los criterios generales para dar cumplimiento al presente Decreto en materia de transparencia y rendición de cuentas

SEXTO. La Dirección de Administración, en coordinación con la Unidad de Transparencia y la Contraloría Interna como Órgano Garante, implementará un programa de capacitación obligatorio, con enfoque de accesibilidad y protección de datos personales, dirigido a:

- I. integrantes del Comité de Transparencia;
- II. personal de la Unidad de Transparencia;
- III. personas enlaces de las áreas responsables de obligaciones de transparencia; y
- IV. personal directivo de las Direcciones y Unidades Auxiliares.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

El programa deberá iniciar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y deberá abarcar, al menos, solicitudes por la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación y versiones públicas, prueba de daño, accesibilidad, derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición relacionados con el tratamiento de datos personales (ARCO), seguridad de la información y cumplimiento de resoluciones.

SÉPTIMO. Los instrumentos normativos que se opongan al presente Decreto se dejarán sin efecto a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA